Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 04 DE COLLADO VILLALBA
Plaza de los Belgas, 8 , Planta 2 - 28400
Tfno: 918561840
Fax: 918561821
juzgado_collado_villalba4@madrid.org
42010807
NIG: 28.047.00.2-2019/0002680
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 119/2024
Materia: Otros asuntos de parte general
NEGOCIADO C
Ejecutante: PROMONTORIA BACKGAMMON DAC
PROCURADOR D./Dña. PAULA BONAFUENTE ESCALADA
Ejecutado: D./Dña. VICTOR MANUEL GOMEZ LARA
PROCURADOR D./Dña. LUCIANO VIDAL FRANCO
D./Dña. JULIA VARELA PERIS

MANDAMIENTO ANOTACIÓN DE EMBARGO

DÑA. MARÍA ÁNGELES CASTILLA TORRES, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Collado Villalba.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de GUADARRAMA-ALPEDRETE:

En los autos arriba referenciados Ejecución de títulos judiciales 119/2024 a instancia de PROMONTORIA BACKGAMMON DAC con NIE español N0289576A con domicilio social en 3RD FLOOR FLEMING COURT, FLEMING´S PLACE – DUBLÍN 4 IRLANDA. frente a D. VICTOR MANUEL GOMEZ LARA con D.N.I.: 50.724.027*B y DÑA. JULIA VARELA PERIS con D.N.I.: 07.492.655Z, ambos con domicilio en la calle Doctor Varela, 29-31, escalera: 1, Piso 1º*E de ALPEDRETE con C.P.: 28430, sobre ejecución de título judicial en reclamación de 112.721,80 euros, en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 2.463,99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas de la ejecución, se ha dictado la siguiente resolución, acordando embargo de inmueble, que tiene el **CARÁCTER DE FIRME** a estos efectos:

DECRETO

LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
SRSA. DÑA. MARÍA ÁNGELES CASTILLA TORRES
Lugar: Collado Villalba
Fecha: treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09816550315141220520S4

Madrid

Administración de Justicia

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En fecha 30/10/2024 se dictó AUTO despachando ejecución contra los ejecutados D. VICTOR MANUEL GOMEZ LARA y DÑA. JULIA VARELA PERIS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 545.6 en relación con los artículos 584, 592 y 629 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede acordar el embargo del inmueble que se menciona en la parte dispositiva de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de GUADARRAMA-ALPEDRETE del embargo causado sobre el bien inmueble siguiente, inscrito dicho Registro, al tomo 2858, libro 151, folio 224 finca registral número 7.190.

Se acuerda iniciar el apremio de la inscripción de hipoteca constituida sobre la finca número 7190 inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadarrama - Alpedrete, finca afecta expresamente al pago de la deuda despachada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El mandamiento que se dirija al Registro de la Propiedad de Guadarrama- Alpedrete en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 629 LEC deberá ordenar que cuando se practique la anotación preventiva de embargo se deje expresa constancia de que el crédito que da lugar a la ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca que obra bajo la inscripción 8ªcedida por la 10ª y 11ª interesando que se haga constar por nota al margen de la hipoteca su relación con la anotación de embargo interesada.

b) El mandamiento que se dirija al Registro de la Propiedad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 656 LEC deberá ordenar que, i) la certificación registral se expida en relación a la anotación preventiva de embargo practicada en autos dejando constancia en su nota marginal de que la deuda cuyo pago se reclama en autos también está garantizada por la inscripción 8ª cedida por la 10ª y 11ª de hipoteca constituida sobre la misma finca y que, por ello, ésta también se ve afectada por la ejecución.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09816550315141220520S4

Madrid

Administración de Justicia

c) se extienda nota al margen de la inscripción 8ª cedida por la 10ª y 11ª de hipoteca informando que la misma está siendo ejecutada en el Proceso de ETJ a que dé lugar la presente demanda, tramitado ante el JPI nº 4 de Collado Villalba, en el cual se ha acordado practicar anotación preventiva de embargo sobre la indicada firma y, **muy importante, iii) que el Registrador comunique expresamente la existencia de la ejecución a los titulares de las cargas intermedias que puedan existir entre la citada inscripción de hipoteca y la anotación preventiva de embargo acordada en autos, en los términos prevenidos en el art. 659 LEC**

Se acuerda requerir a los ejecutados para que manifiesten ante este Juzgado si **la finca hipotecada está ocupada por ellos, o por otras personas** y, en tal caso, manifiesten el nombre de las mismas y el título que justifica la ocupación, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 661.1. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad mencionado, remitiendo dicho mandamiento por fax en el día de hoy al mencionado Registro, a los efectos previstos en el art. 629.1 de la LEC.

Hágase entrega de dichos mandamientos a la parte ejecutante para que cuide de su diligenciado, poniendo en su conocimiento que para que la prórroga acordada surta efectividad, dicho mandamiento habrá de presentarse antes de que caduque el asiento de presentación, tal y como previene el artículo 86 de la Ley Hipotecaria mencionado.

Contra la presente resolución **cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado**, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.C.), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2890-0000-05-0119-24 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Collado Villalba, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2890-0000-05-0119-24.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09816550315141220520S4

Madrid

Administración de Justicia

La finca objeto de anotación son:

Derechos de propiedad o cualesquiera otros que pudiera corresponder a los ejecutados D. VICTOR MANUEL GOMEZ LARA y DÑA. JULIA VARELA PERIS sobre la **Finca registral nº 7.190** inscrita en el Registro de la Propiedad de GUADARRAMA-ALPEDRETE, **al tomo 2858, libro 151, folio 224**.

Y con el fin de que se lleve a efecto lo acordado, **dirijo a V.S. el presente mandamiento por duplicado,** debiendo devolver al Juzgado un ejemplar cumplimentado o haciendo constar, en su caso, los motivos que lo impidan.

En Collado Villalba, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09816550315141220520S4

Madrid

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA-ALPEDRETE

N° Entrada: 3793
N° Juicio: 119/2024

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción Aª de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA LUISA FERNÁNDEZ-CAVADA VIÉITEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA-ALPEDRETE a día veintinueve de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 22819123A9492955

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22819123A9492955

Registradores DE ESPAÑA

OFICINA PRINCIPAL
P/ Molino del Rey 7, locales 1 y 2.
GUADARRAMA-28440
Tlf: 918 547 535

OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE ALPEDRETE
C/ Real número uno.-
ALPEDRETE-28430
Tlf: 91 857 16 59

guadarrama-alpedrete@registrodelapropiedad.org

Este folio forma parte del mandamiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Collado Villlalba

Nº Entrada: 3793/2025.- Asiento: 1808 DIARIO: 2025.- Asiento: 1808/2025 - TITULO: **ANOTACIÓN DE EMBARGO, EMBARGO, TRASLADO HISTORIAL FINCA FOLIO REAL ELECTRONICO**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 11/07/2025

Previa calificación, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, del precedente mandamiento expedido el día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro por la Letrada de administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Collado Villlalba procedimiento de ejecución de titulos judiciales 119/2024, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Collado Villalba en que consta inserto Decreto de fecha 30 de octubre de 2024, **CERTIFICO** que se ha procedido a la ANOTACIÓN DE EMBARGO a que el mismo se refiere, FINCA REGISTRAL 7190 DE ALPEDRETE.- **CRU: 28131000015438,** ANOTACIÓN LETRA: A,y se ha extendido nota al margen de la inscripción 12ª de traslado de historial de finca a folio electrónico **en que consta la inscripción 8ª de hipoteca, cedida por las inscripciones 10ª y 11ª, de la finca 7190 de Alpedrete y al margen de la anotación letra A** de expedición de certificación de dominio y cargas .

Alpedrete, a fecha de la firma electrónica

LA REGISTRADORA

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

- Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 228191080FA5B3A7

Aplicación Arancel Registradores de la Propiedad Ley 8/1.1989.
Dispo. Adicional 3ª. Valor declarado.
Nº de Arancel: 1, 2, 3 y 4.

Honorarios según minuta.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA LUISA FERNÁNDEZ-CAVADA VIÉITEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA-ALPEDRETE a día veintinueve de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 228191080FA5B3A7

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 228191080FA5B3A7

PRESENTADO 11/07/2025, DESPACHADO 29/07/2025

ANGELA LUISA FERNANDEZ-CAVADA VIEITEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA-ALPEDRETE, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA:Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO Cuatro DE COLLADO VILLALBA el treinta de octubre de dos mil veinticuatro en Ejecución de titulos judiciales 119/2024, presentada a las 09:38 horas del día once de julio de dos mil vienticinco, asiento 1808 del diario 2025 para que, en virtud del art. 656 de la LEC, sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA 7190 de Alpedrete de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la finca a que el instancia se contrae, registral número finca número 7190 de Alpedrete, consta inscrita en este Registro con la siguiente descripción: "URBANA: Construida.- Número once.- Piso primero letra E del portal número treinta y uno del edificio Construido señalado con los números veintinueve-treinta y uno de la calle del Doctor Varela, en término de Alpedrete. Tiene su acceso por el indicado portal número treinta y uno. Está situado en la planta primera o segunda de construcción. Tiene una superficie construida de ochenta y nueve metros treinta decímetros sesenta centímetros cuadrados aproximadamente, incluyendo muros exteriores, tabiquería interior, y su participación en el acceso a la planta de sótano, en el portal, en el rellano, en caja de escalera, y en planta de sótano. Consta de dos dormitorios, salón comedor, cocina, baño completo, aseo, hall distribuidor, terraza exterior y tendedero. Linda: frente, por donde tiene su puerta de entrada, con rellano del portal, vivienda letra D de la misma planta y portal y patio interior de luces; derecha entrando, portal y caja de escalera; fondo, calle del Doctor Varela; e izquierda, vivienda letra D de la misma planta y portal y finca número treinta y tres de la calle Doctor Varela. A esta vivienda le es ANEJO e inseparable la plaza de GARAJE número SIETE del edificio. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble y a todos los efectos previstos en la Ley de 21 de Julio de 1960 es de cuatro enteros novecientas cincuenta y tres milésimas por ciento del edificio, y del seis enteros ciento ochenta y cuatro milésimas por ciento del portal por donde tiene acceso." IDUFIR NÚMERO 28131000015438. Referencia Catastral: 3613574VL1031S0031IO.-

SEGUNDO: Que la expresada **finca registral número 7190 de Alpedrete**, se encuentra inscrita en la actualidad en pleno dominio a favor de **Don VÍCTOR MANUEL GÓMEZ LARA**, con D.N.I. 50.724.027-B y **Doña JULIA MARIA VARELA PERIS**, con D.N.I. 7492655Z, por mitad e iguales partes indivisas y con carácter de privativo de cada uno de ellos por titulo de compra formalizada en escritura otorgada en Majadahonda, el diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, ante su Notario Don Jose Luis Parga Bugallo, con número de protocolo 623, según consta en la inscripción 7ª.-

* Esta finca se forma por **DIVISIÓN HORIZONTAL** de la registral número 6825, al folio 59, del tomo 2.812, libro 141 de Alpedrete.

* Esta finca se forma por **DIVISIÓN HORIZONTAL** de la registral número 6825, al folio 59, del tomo 2.812, libro 141 de Alpedrete.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

1.- **Por razón de procedencia:** Servidumbre recíproca con carácter permanente de poder adosar toda clase de construcciones, dentro de los límites de altura que dicten las Ordenanzas Municipales, a lo largo del lindero que les es común, en dos líneas: Una que arranca desde el lindero Oeste de ambas fincas, o sea, desde la calle del Doctor Varela, en una longitud de dieciséis metros sesenta centímetros, y otra que arranca desde el lindero Este de ambas fincas, o sea, desde la calle peatonal, en una longitud de dieciséis metros sesenta centímetros.- B.- Servidumbre de luces y vistas activa y pasiva, o sea reciproca, con carácter permanente sobre las dos fincas, concretándose dicha servidumbre, en un patio que, cuando se construya en aquellos predios, será ubicado en la colindancia de ambos, ocupando en los mismos terrenos por mitad y que tendrá su iniciación a partir de la techumbre de la planta sótano o de garaje de las expresadas futuras edificaciones.- Su extensión superficial será de doce metros trescientos setenta y cinco centímetros, y estará situado a la distancia exacta de cinco metros ochenta y cinco centímetros de la línea de edificación a la calle del Doctor Varela, desde cuyo punto presentará un fondo de dos metros setenta y cinco centímetros.- Su extensión 1ongitudinal en sentido Norte-Sur será de

cuatro metros cincuenta centímetros, representando así la figura de un rectángulo cuya superficie será la antes indicada y que, como ya se deja consignado, ocupará terreno por mitad de ambos predios.- Sobre el reseñado patio de luces construido en la forma dicha, podrán practicar los propietarios de ambas fincas los huecos que tengan a bien, sin limitación alguna, con destino a luces y vistas de las plantas de pisos que se construyan en los edificios que en su día se levanten sobre las respectivas fincas.- C.- Y servidumbre recíproca de paso, con carácter permanente, para personas y vehículos, activa y pasiva, o sea, recíproca, sobres las fincas, concretándose dicha servidumbre en una franja de terreno que, cuando se construya en aquellos predios, tendrá su iniciación a través de una rampa de acceso situada en la calle Doctor Varela, en la parte más cercana al lindero Norte de la finca segregada, a nivel de planta baja o de calle, y en una anchura de tres metros en línea de cuatro metros cincuenta centímetros, y desciende en curva hasta el nivel de planta sótano o garaje, discurriendo por ésta de Norte a Sur, en su parte central, y en la anchura y líneas que se indican a continuación: cuatro metros diez centímetros de anchura en línea de tres metros cincuenta centímetros, cinco metros de anchura en línea de sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros.- De la longitud total de la franja de terreno corresponden: veinticuatro metros a la finca segregada, y cuarenta metros cincuenta centímetros al resto de la finca matriz.-

2.- Sujeta a las limitaciones de la División Horizontal según resulta de la finca matriz 6825 de ALpedrete.- La comunidad de propietarios del edificio se regirá por la Ley de Propiedad Horizontal veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, con las siguientes particularidades: Al propietario de la vivienda Primero letra A del portal número veintinueve, le corresponde el uso y disfrute del patio interior de dicho portal, con obligación de atender a su conservación y limpieza.- La limpieza y conservación del patio del portal número treinta y uno, se efectuará a través del tendedero de 1a vivienda Primero letra B del referido portal, debiendo el propietario de dicha vivienda permitir el paso de las personas encargadas de dichos menesteres.- En la cubierta del portal número veintinueve, se instalará el depósito del gas, tipo propano, cuya distribución a las viviendas se efectuará por tuberías que se instalarán a través de los patios interiores de los portales veintinueve y treinta y uno. La planta de sótano de los portales veintinueve y treinta y uno, estará destinada a aparcamiento de los vehículos de los propietarios de pisos del edificio, a los que se les ha asignado su uso en la descripción de cada vivienda, y como consecuencia de ellos los titulares de dicho servicio están obligados al mantenimiento y conservación de la indicada planta de sótano.- El cuarto de contadores se ubicará en la planta sótano del portal número veintinueve.

3. GRAVADA con una HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, queda respondiendo de la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS de principal; dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del dos enteros setenta y cinco centésimas por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su calculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del trece por Ciento, Y de la cantidad de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS SESENTA Y CINCO CENTIMOS que se estipulan para costas y gastos.- Plazo del préstamo de **300 meses** desde el 19 de Febrero de 2004. Tasada para subasta en doscientos siete mil cien euros. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Majadahonda, Jose Luis Parga Bugallo, el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Constituida en la inscripción 8ª al folio 224 del libro 151, tomo 2.858, con fecha 06 de abril de 2004.

4.- **CEDIDA LA HIPOTECA INSCRITA POR LA INSCRIPCIÓN 8ª,** que figuraba a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **a favor de BANKIA, S.A.,** al ser ésta **cesionaria** de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entre los que se encuentra **la hipoteca inscrita por la inscripción 8ª**. Quedando inscrito a favor de **BANKIA, S.A.,** la cesión de la hipoteca inscrita por la inscripción 8ª, en virtud de la cesión de activos y pasivos antes expresada.- Así resulta del Registro, de consulta telemática al Registro Mercantil y de una instancia suscrita en Madrid, el día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete, inscrita por la **inscripción 10ª** practicada con fecha siete de Agosto de dos mil diecisiete.

5.- **TRANSMITIDA** la hipoteca inscrita por la inscripción 8ª, cedida por la inscripción 10ª, a favor de la sociedad denominada **PROMONTORIA BACKGAMMON DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.** Según escritura otorgada en Madrid, el día cinco de Marzo de dos mil veinticuatro, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, bajo el número de protocolo mil ciento catorce, inscrita por la **inscripción 11ª**, practicada con fecha siete de Mayo de dos mil veinticuatro.

C.S.V. : 22819108B53EB3F8

6.- Afecta durante el plazo de 5 años, desde el día 07/05/2024, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre T.P.y A.J.D de la inscripción/Anotación 11.

7.- Gravada con una anotación preventiva de embargo sobre esta finca, a favor de **PROMONTORIA BACKGAMMON DAC;** en virtud de los autos de Ejecución de títulos judiciales numero 119/2024 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Collado Villalba, por importe de 112.721,80 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 2.463,99 euros fijados para intereses y costas de la ejecución en ejecución del crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 8ª, cedida por la inscripción 9ª y transmitida por la inscripción 10ª; ordenado mediante mandamiento librado el día 30 de octubre de 2024, por Doña María Ángeles Castilla Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Collado Villalba, en que consta inserto Decreto de fecha 30 de octubre de 2024, como consta en la anotación letra A con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco-

8.- **Expedida** con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco **certificación de titularidad del dominio y cargas** de esta finca, a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Collado Villalba, dimanante de los autos de Ejecución de títulos judiciales número 119/2024 de dicho Juzgado, que motivó la anotación letra A, siendo el crédito que da lugar a la ejecución el crédito garantizado con la hipoteca que consta inscrita por la inscripción 8ª, cedida por la 10ª y por la 11ª.

CUARTO.- Al margen de la inscripción 12ª de traslado de historial de finca a folio electrónico **en que consta la reseñada inscripción 8ª de hipoteca, cedida por las inscripciones 10ª y 11ª, de la finca 7190 de Alpedrete y al margen de la anotación letra A se ha hecho constar mediante nota marginal de fecha de hoy, la expedición de esta Certificación.**

Se advierte que, a pesar de que consten en el asiento registral, no deben considerarse bajo la salvaguardia de los Tribunales ni se encuentran al amparo de los principios registrales aquellas cláusulas declaradas nulas, y en particular aquellas a las que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo 792/2009 de 16 de diciembre.

No hay DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO.-

Y para hacerlo constar así, y no apareciendo en los libros de inscripciones ni en el Diario, documento alguno pendiente de despacho contrario a lo anteriormente relacionado expido la presente antes de la apertura del diario.-

Aplicación Arancel Registradores de la Propiedad.
Ley 8/1989 Dispo. Adicional 3º. valor declarado.
Nº de Arancel: 1, 3 y 4 Minuta nº: _____
Honorarios: en nota unida al mandamiento.

LOS DATOS SUPRIMIDOS EN LA FOTOCOPIA LO HAN SIDO EN BASE A LA SIGUIENTE LEGISLACIÓN: LEY ORGÁNICA 15/1999 DE PROTECCIÓN DE DATOS, DE 13 DE DICIEMBRE Y DIRECTIVA 95/46 DE LA U.E., RECOGIDOS EN LOS ARTÍCULOS 222.6 L.H. Y EN EL PROYECTO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.994.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

C.S.V. : 22819108B53EB3F8

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos:La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registralesen función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA LUISA FERNÁNDEZ-CAVADA VIÉITEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA-ALPEDRETE a día veintinueve de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V.: 2281911210D7808C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA LUISA FERNÁNDEZ-CAVADA VIÉITEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA-ALPEDRETE a día veintinueve de julio del dos mil veinticinco.

C.S.V. : 22819108B53EB3F8

(*) C.S.V. : 22819108B53EB3F8

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22819108B53EB3F8